

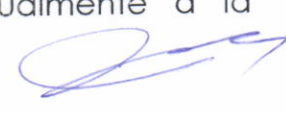
✓

8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2273 - 2010
APURÍMAC

Lima, veintiuno de junio de dos mil once.-


VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas cuatrocientos treinta y cinco, del once de mayo de dos mil diez, que absolvió a Fredy Jesús Quispe Quispe y Moisés Chuyma Soel de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la libertad sexual - violación sexual de la menor de iniciales C.M.P.Ch.; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos sesenta sostiene que el Tribunal de Instancia no motivó adecuadamente la sentencia recurrida porque equivocadamente absolvió a Moisés Chuyma Soel bajo el argumento de que su conducta no constituye delito en tanto practicó el acto sexual con la agraviada con su asentimiento cuando aquella contaba con diecisiete años de edad, sin embargo, el tipo penal previsto en el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal prevé que el agente comete esta clase de delito con el solo hecho de tener acceso carnal con la menor de edad; que, además, en este tipo de delito no resulta de aplicación la exención de responsabilidad por el consentimiento del titular del bien jurídico que se vulnera; que, respecto al absuelto Fredy Jesús Quispe Quispe no expresó fundamento alguno que motive el aludido recurso. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos veintiséis, se imputa a Fredy Jesús Quispe Quispe y Moisés Chuyma Soel haber practicado el acto sexual con la menor de iniciales C.M.P.Ch.; que durante el periodo de setiembre de dos mil seis a junio de dos mil siete, el encausado Fredy Jesús Quispe Quispe ultrajó sexualmente a la





9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2273 - 2010
APURÍMAC

- 2 -

agraviada hasta en tres oportunidades en el sector Upiro - Grau - Abancay - Apurímac; en tanto que aproximadamente a las cero horas del dieciséis de julio de dos mil siete, el encausado Moisés Chuyma Soel agredió sexualmente a la menor cuando contaba con diecisiete años de edad en la habitación del inmueble ubicado en el barrio de Pueblo Libre sin número - Chuquibambilla - Grau - Abancay - Apurímac donde se celebraba el cumpleaños de la sobrina de aquél. **Tercero:** Que se advierte que el Fiscal Superior omitió fundamentar el presente recurso impugnatorio respecto a la absolución del encausado Fredy Jesús Quispe Quispe por lo que conforme a lo previsto en el inciso cinco del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y nueve, el incumplimiento de esta exigencia acarrea la improcedencia del aludido recurso en cuanto a este extremo se refiere. **Cuarto:** Que, en cuanto a la situación jurídica del procesado Moisés Chuyma Soel, contrariamente a lo señalado por el recurrente, el Tribunal de Instancia con absoluto respeto al derecho a la tutela judicial efectiva que engloba "el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho" lo absolvió de los hechos que se le inculpan porque habiéndose acreditado que el procesado y la menor agraviada mantuvieron relaciones sexuales con el consentimiento de aquélla -de acuerdo a lo manifestado por la víctima en sede preliminar, sumarial y plenarial a fojas veinticinco, noventa y nueve y cuatrocientos diez, respectivamente-, cuando ésta tenía diecisiete años de edad -conforme se aprecia de la copia certificada de la Partida de Nacimiento de fojas noventa y ocho, que consignó como fecha de nacimiento el veinticinco de junio de mil novecientos noventa-, aplicó correctamente al caso *sub judice* los criterios recogidos y

X

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. Nº 2273 - 2010
APURÍMAC

- 3 -

desarrollados en el Acuerdo Plenario número cuatro-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis referidos a la exención de responsabilidad penal por el consentimiento del titular del bien jurídico afectado -causal establecida en el inciso diez del artículo veinte del Código Penal-, aplicable al delito de violación sexual al que se refiere el inciso tres del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, esto es, en la relación sexual mantenida con adolescente de catorce a dieciocho años de edad en tanto se reconoce que quien tiene esa edad posee la capacidad necesaria para autodeterminarse y dirigir sus decisiones respecto a su vida sexual, lineamientos doctrinarios desconocidos por el Fiscal Superior dada la motivación de su recurso impugnatorio; de ahí que, la conducta realizada por el encausado Chuyma Soel si bien es típica debido a que el encausado tuvo acceso carnal con la menor de edad, no resulta antijurídica pues concurre una causa eximente de responsabilidad penal manifestada por "el consentimiento"; que, en consecuencia, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra a mérito de lo actuado y de acuerdo a Ley. Por estos fundamentos: I. Declararon **NULA** la resolución de fojas cuatrocientos sesenta y dos, del tres de junio de dos mil diez, que concedió el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia de fojas cuatrocientos treinta y cinco, del once de mayo de dos mil diez, en el extremo que absolvió a Fredy Jesús Quispe Quispe de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la libertad sexual - violación sexual de la menor de iniciales C.M.P.Ch., e **IMPROCEDENTE** el recurso de su propósito; y II. Declararon **NO HABER NULIDAD** en la citada sentencia en cuanto absolvió a Moisés Chuyma Soel de la acusación fiscal formulada en su

[Handwritten notes and signatures in blue ink are present on the left margin and bottom right of the page.]

4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2273 - 2010
APURÍMAC

- 4 -

contra por delito contra la libertad sexual - violación sexual de la menor de iniciales C.M.P.Ch.; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

HPT/rhb

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

22 AGO. 2011